



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado  
COLIMA, COL.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2021 DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REGULA E IMPLEMENTA EL USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DIVERSOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE ANTE DICHA INSTANCIA SE SUBSTANCIAN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE AUDIENCIAS QUE ANTE EL MISMO SON CELEBRADAS POR LAS PARTES.**

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 79 párrafo B, establece que la función jurisdiccional para resolver las controversias de carácter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores, estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el cual se regirá por la ley de la materia y sus reglamentos.

**SEGUNDO.** - Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 132 señala que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es el máximo órgano jurisdiccional para resolver las controversias que se susciten entre las Entidades públicas con sus trabajadores, así como la instancia jurídica para impugnar los procedimientos en materia escalafonaria.

**TERCERO.** - Por su parte el artículo 142 de dicha Ley, señala que el procedimiento ante el Tribunal será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Los Magistrados y el auxiliar de instrucción, deberán tomar las medidas conducentes para lograr la mayor economía del tiempo, concentración y sencillez en el procedimiento.

**CUARTO.** - De igual forma el artículo 15 del ordenamiento en cita, prevé cuáles serán las fuentes supletorias y el orden de su aplicación, con el fin de integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes, entre estos, la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTO.** - En concordancia con lo anterior, el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, entre otras cosas, señala que el proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

**SEXTO.-** Dicho ordenamiento laboral en cita aplicado supletoriamente a la legislación burocrática estatal, en su artículo 724 señala que el Tribunal podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la presente Ley.

**SÉPTIMO.** - Por su parte el artículo 739 Ter fracción IV de la legislación laboral señala que las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

**OCTAVO.** - Que de conformidad con lo que establece el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2º fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales del Estado.

Así las cosas y, como ya se señaló, el artículo 724 en relación con el 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, autoriza al Tribunal a acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la presente Ley, así como que las notificaciones se lleven a cabo mediante buzón electrónico.

**NOVENO.-** Por otra parte debe mencionarse que ante la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado  
COLIMA, COL.

suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes. Con esta finalidad se emiten las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de las controversias suscitadas, a fin de que las partes puedan recibir notificaciones vía correo electrónico cuando las mismas expresamente así lo manifiesten.

**DÉCIMO.** - En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se emiten las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de las controversias suscitadas, a fin de que las partes puedan recibir notificaciones vía correo electrónico cuando las mismas expresamente lo soliciten.

En consecuencia y con fundamento en lo antes precisado, el Pleno del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, expide las siguientes:

#### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2021**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto implementar y poner en práctica el uso del sistema electrónico, a través de las notificaciones por vía correo electrónico en los expedientes respectivos, cuando las partes expresamente así lo soliciten, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- 2.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VII del Título catorce de la Ley Federal del Trabajo, las partes podrán en todo momento manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. Para tal efecto, este H. Tribunal contará con un correo electrónico oficial para realizar las notificaciones por esa vía a las partes y terceros, asimismo se harán llegar por ese conducto las actas que se levanten en las diversas audiencias que ante el Tribunal se celebren.
- 3.-** Para que las notificaciones puedan ser practicadas por medio de correo electrónico, es necesario que la parte interesada comparezca por escrito ante el Tribunal, señalando el expediente en que sea su interés se realicen de dicha forma, debiendo proporcionar el o los correos electrónicos para dicho fin y el nombre completo de la o las personas apoderadas o autorizadas en el

expediente a quienes se encuentra registrados dichos correos electrónicos, en la inteligencia de que los mismos puedan utilizarse en diversos asuntos, siempre y cuando se solicite por escrito en cada uno de ellos.

**4.-** La parte que haya solicitado que las notificaciones se realicen por correo electrónico, podrá designar nueva dirección electrónica siempre y cuando comparezca por escrito al expediente en que se actúa, de igual forma podrá solicitar se dejen de efectuar las notificaciones por dicho medio.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío de notificaciones dentro de los plazos establecidos en la legislación laboral, las partes deberán dar aviso de inmediato por cualquier otra vía a la actuario del Tribunal, en el entendido de que podrán concurrir ante el mismo para que el acuerdo o acuerdos les sean notificados de forma personal como lo marca la ley.

**5.-** Las partes o terceros interesados están obligados a ingresar al correo electrónico proporcionado todos los días y acusar de recibida la notificación que se les haya efectuado, misma que será integrada al expediente impreso, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado. De no ingresar dentro de los plazos señalados al correo electrónico establecido para tal efecto y acusar de recibido, el Tribunal tendrá por hecha la notificación para todos los efectos legales.

Cuando el Tribunal lo estime conveniente por la naturaleza o trascendencia del acto, podrá ordenar que la notificación a realizar se haga por conducto del actuario, quien hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores. En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.

**6.-** Para los efectos anteriores, el actuario deberá de recabar el acuse de recibo electrónico correspondiente una vez transcurrido el término de dos días hábiles a partir de que el Tribunal hubiese enviado la notificación, a fin de dar oportunidad a que las partes se impongan de la misma acusando el recibo correspondiente, levantando el actuario la certificación respectiva que agregará al expediente como constancia de notificación correspondiente; una vez lo anterior el Tribunal tendrá por hecha la notificación para todos los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL

**7.-** Una vez autorizado el medio de notificación vía correo electrónico no podrá variarse el mismo hasta que se revoque dicha modalidad previa solicitud y acuerdo respectivo del Tribunal.

Si una vez enviada la notificación vía correo electrónico la parte interesada comparece al local del Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a su envío, la notificación se practicará de forma física sin que resulte necesario que el actuario levante la certificación a que hace referencia el presente acuerdo.

**8.-** La práctica de la notificación por correo electrónico será responsabilidad del actuario o notificador a quien le sea asignado el expediente, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha a aquél en que el expediente haya sido turnado para ese efecto.

**9.-** Una vez elaborado el aviso electrónico el actuario y/o el secretario, según sea el caso, deberá adjuntar a éste el archivo del acuerdo, resolución o acta de audiencia debidamente digitalizada, cuya notificación se pretende informar y procederá a hacerlo llegar a la dirección de correo electrónico señalado por las partes para tal fin.

Para el caso de archivos adjuntos que por su tamaño rebasen la capacidad de envío por correo electrónico, los actuarios podrán compartir en el propio texto del aviso, una liga para descargar los archivos en cuestión.

**10.-** El uso indebido por parte de los servidores públicos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto en la legislación Penal del Estado y las demás aplicables.

**11.-** En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se invita a las partes, abogados litigantes y organismos sindicales a adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes; estableciendo la posibilidad de que las notificaciones personales, puedan realizarse vía correo electrónico, proporcionando para tal efecto el o los correos electrónicos o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, para que en lo subsecuente, las notificaciones

personales, se realicen por dicho medio, en el entendido que en dicha notificación se adjuntara un archivo PDF que contenga el acuerdo de que se trate y de que esta surtirá efectos una vez transcurrido el término de dos días hábiles siguientes en que se haya realizado, con el propósito de atender los principios de celeridad y de justicia pronta y expedita.

**12.-** Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

**13.-** Publíquese este Acuerdo General en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública de este Tribunal; dando vista a las partes con un extracto de este, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo General del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de Colima, Colima, por unanimidad de votos de los Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, Magistrado Presidente Vicente Reyna Pérez, Magistrado representante de los Ayuntamientos Mtra. Norma Griselda Sánchez Munguía, Magistrado representante del Poder Judicial Lic. Ricardo Gálvez Campos, Magistrado representante de la Unión de Sindicatos Lic. Carlos Pérez León, Magistrado representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado Lic. Javier Corvera Ortega, en presencia de la Licda. Claudia Montserrat Gairán Cruz, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. A prominent blue stamp is visible, containing the text: "H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA". The signatures are written over and around the stamp.